REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

SCJ-TS-25-0526

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de revisión interpuesto por el Fondo Especial para del Desarrollo Agropecuario (Feda) contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-2141 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

I. Trámites del recurso

1. El recurso de revisión fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de enero de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda) representado por [redacted].

II. Antecedentes

2. Con motivo del recurso de casación interpuesto por el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00473 de fecha 30 de junio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la sentencia núm. SCJ-TS-24-2141 de fecha 31 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de revisión, cuya parte dispositiva textualmente dispone lo siguiente:

''**ÚNICO:** RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Fondo Especial para del Desarrollo Agropecuario (Feda) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00473 de fecha 30 de junio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo'' (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

3. Esta sala es competente para conocer del presente recurso, en función de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, texto que atribuye el conocimiento, en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas, con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

4. En ese contexto, en el recurso de revisión que nos ocupa, la parte recurrente argumenta lo que textualmente se transcribe a continuación:

‘‘ATENDIDO: A que en fecha primero (01) de septiembre del año 2021, se le entrego una acción de personal donde se desvinculaba erróneamente a la señora [redacted], acción esta que fue corregida inmediatamente, ya que la misma se encontraba en periodo de licencia, siendo esta corregida al día siguiente y declarando nula dicha acción de personal procediendo la institución a reponerla inmediatamente y luego ya en fecha 20 de septiembre del 2021, un día después de habérsele vencido la licencia por enfermedad a la recurrida señora [redacted]. ATENDIDO: A que en fecha 27 de septiembre del 2021, la señora [redacted], por medio de su abogada apoderada LICDA. JEANNETTE MELANIE [redacted], solicita al FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), la reconsideración de la resolución No. 1048-20121, en la cual se excluía a la hoy recurrida señora [redacted] de sus funciones como Técnica, en

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

la cual recurrida solicita el reintegro a sus funciones (ver anexo 6). ATENDIDO: A que queda más que comprobado de que la señora [redacted], se encontraba totalmente en capacidad para ejercer sus funciones laborales, pero no obstante se mantenía enviando licencias medicas para así evitar cumplir con su trabajo. ATENDIDO: A que en fecha Primero (1) de Octubre del año 2012, la señora [redacted], fue designada como Técnico de Departamento Administrativo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), con un salario de RD$45,000.00 pesos mensuales según Certificación del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA). Atendido: A la señora [redacted] interpuso un Recurso de Reconsideración por ante el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario FEDA, el cual no fue acogida por dicha institución, procediendo la señora [redacted] ha interponer un Recurso de Contencioso Administrativo el cual fue apoderado por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo en fecha Diecinueve (19) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), del cual resulto apoderado para el asunto del mismo, la Quinta sala del tribunal superior administrativo, el cual en fecha Treinta (30) de Junio de 2023, dicto la sentencia numero 0030-1643-2023-SSEN-00473, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso administrativo, presentado por la señora [redacted], en contra del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA). SEGUNDO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo el presente recurso contencioso administrativo, en consecuencia, ORDENA a el FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), pagar a favor la señora [redacted], las sumas de: a. El pago de la suma de RD$ RD$405,000.00, en virtud del art. 60 de la Ley núm. 41-08 del 16 de enero del año 2008. b. El pago de una proporción del último año de vacaciones ascendente a la suma de RD$41,532.07. c. El pago del del salario 13 ascendente a la suma de RD$ RD$33,750.00. Estos cálculos fueron realizados tomando como base un salario

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

de RD$45,000.00, y un tiempo de labores 8 años, 11 meses; d. El pago de RD$200,000.00, por concepto de daños y perjuicios. Conforme a las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia. CUARTO: DECLARA libre de costas el presente proceso. QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). SEXTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo. Atendido: A que a la referida sentencia le fue interpuesto un Recurso de Casación en fecha Dieciocho (18) del mes de Agosto del año 2023, el cual fue conocido por la tercera sala de la Suprema corte de justicia, dictando la sentencia numero SCJ-TS-24-2141, de fecha 31 de octubre del año 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Fondo Especial para del Desarrollo Agropecuario (Feda) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00473 de fecha 30 de junio de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Atendido: A que la recurrida [redacted] ha presentado por ante ese tribunal la desvinculación que por error administrativo se le entrego en fecha primero (1) del mes de Septiembre del año 2021, mediante acción de personal numero 1. Atendido: A que como bien puede ese tribunal verificar la mencionada acción de personal fue rectificada y la misma se revocó, procediendo esta institución a reponerla y solicitar su exclusión de nómina en fecha 20 del mes de septiembre del año 2021, tal como lo establece la Resolución 1139-2021, la cual figura en el anexo numero 02. Atendido: A que se hace necesario que este tribunal revise nuevamente la sentencia emitida y puede verificar que realmente al momento de dictar la referida sentencia se cometió un error el cual puede ser subsanado. Atendido: A que de acuerdo con el Artículo 480 del Código de Procedimiento Civil para interponer un Recurso de Revisión Civil es necesario que la Corte que se haya pronunciado contra la sentencia a recurrir haya cometido algunos de los hechos siguientes: 1- Que hubo solo personal. 2.- Si las formalidades prescritas a pena de nulidad se han violado antes o al darse las sentencias, siempre que

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

las nulidades no se hayan cubierto por las partes. 3.- Si se ha pronunciado sobre cosas no pedidas. 4.- Si se ha otorgado más de lo que se ha pedido; 5.- Si se ha omitido decidir sobre uno de los puntos principales de la demanda; 6.- Si hay contradicción de fallos en ultimas instancias en los últimos Tribunales o Juzgados, entre los mismos litigantes y sobre los mismos medios; 7.- Si es una misma instancia hay disposiciones contrarias; 8.- Si se ha juzgado en virtud de documentos que se hayan reconocido o se hayan declarado falsos después de pronunciada la sentencia; 9.- Si después de la sentencia se han recuperado documentos que se hallaban retenidos por causa de la otra parte; Atendido: A que La revisión civil, es un Recurso extraordinario mediante el cual se impugna una sentencia dictada en única o en última instancia, a fin de hacerla retractar, sobre el fundamento de que el tribunal ha incurrido en errores o ha cometido irregularidades que no le son imputables, tal como el caso de la especie que se han cometido errores garrafales que ameritan que dicha sentencia sea anulada y se ordene un nuevo juicio". Atendido: A que en la sentencia número SCJ-TS-24-2141, de fecha 31 de octubre del año 2024, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Rechaza el Recurso de Casación interpuesto por la actual recurrente en Revisión Civil, sin examinar bien todos los medios expuestos que justificaban dicho Recurso. Atendido: A que dicha sentencia deber ser anulada toda vez que hemos depositado la solicitud de reintegro que se le hizo a la recurrida y la posterior Resolución número 1139-2021 que es donde realmente se procede excluir de la nómina a la recurrida, en fecha 20 de Septiembre del 2021, es decir cuándo y a la licencia había vencido. Atendido: A que dicha sentencia ha causado serios y graves perjuicios en contra del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda), ya que lo ha condenado a pagar una suma excesiva a favor de la señora [redacted], poniendo en riesgo financieramente a una institución que se alimenta de los fondos que el Estado le provee. Atendido; A que el accionante en revisión civil, expone como causa para aperturar el recurso en cuestión: a) Omisión de decidir sobre uno de los puntos principales sometidos; la suprema corte de justicia en este aspecto ni siquiera menciono que respecto al desarrollo de esa instancia, la atenta lectura

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

de los artículos que reglamentan dicha vía de recurso, permiten advertir, desde un punto de vista procesal lógico que la recurrida fue desvinculada estando en licencia médica pues ahí reposan los documentos que certifican que la misma fue desvinculada en fecha 20 de septiembre del 2021, ósea un día después de habérsele vencido la licencia siendo esto uno de los principales puntos a debatir en el presente escrito, por lo que amerita que el presente Recurso sea acogido, anulada la sentencia y ordenar un nuevo juicio. ATENDIDO: A que por tales motivos y razones" (sic).

5. Es importante señalar que las sentencias de la Suprema Corte de Justicia solo pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales ante el Tribunal Constitucional, en los casos limitativos, señalados en el artículo 53 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; que ante esta jurisdicción, el único recurso que se permite contra ellas es el de la revisión por error material previsto en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23.

6. Al respecto, el artículo 60 de la citada Ley núm. 2-23, dispone: *Recurso de revisión por error material. Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la Corte. (…) Párrafo III.- Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

7. Del estudio del citado texto legal es posible colegir que la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia ante esta jurisdicción solo es posible a fin de verificar si contiene un error puramente material que requiera su corrección, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación. Asimismo, excepcionalmente, puede considerarse la variación del fallo de inadmisibilidad o una declaratoria de caducidad por un error en el cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

8. En el presente caso, de la lectura de los argumentos que sustentan las pretensiones de la parte recurrente, es manifiesto que no se procura la corrección de ningún error material, como dispone el referido artículo 60 de la Ley núm. 2-23.

9. En ese sentido, la solicitud examinada, cuyo fin es que sea revocado el contenido de lo decidido mediante la sentencia núm. SCJ-TS-24-2141 de fecha 31 de octubre de 2024, por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, debe ser rechazada, por cuanto transgrede y desborda los límites de lo previsto en la Ley núm. 2-23, en su artículo 60, párrafo III e implica un nuevo abordaje del juicio jurídico hecho por la Corte de Casación, lo que resulta

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01737
Solicitud núm.: 2025-R0046955
Recurrente: Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza recurso de revisión

prohibido para dicha jurisdicción, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión:

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de revisión interpuesto por el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (Feda) contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-2141 de fecha 31 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.